



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Oficio: CNDH/DGAJ/4272/2014

México, D.F., a 22 de diciembre del 2014

Fis. Bernardo Salas Mar,
Técnico Académico de la Facultad de Ciencias,
Departamento de Física de la UNAM,
Domicilio Particular: Emilio Carranza 400 Edificio C, Depto. 201,
Col. El Retoño C.P. 09440, Delegación Iztapalapa, México, D.F.

Distinguido Fisico Salas Mar:

Me refiero a su escrito del pasado once de diciembre, por el cual hace manifestaciones en torno al acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al Primer Visitador General de este Organismo Constitucional Autónomo, con motivo del conocimiento y resolución de las quejas presentadas ante esta Comisión Nacional y en las cuales se señale a alguna autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al respecto y con apego a los artículos 21 fracción VII y 33 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (RICNDH), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Señala en su escrito que conforme a la parte final del artículo 73 del RICNDH, al estar impedido de conocer de su queja el Presidente de esta Comisión Nacional, deberá excusarse y solicitar a su superior determinar el final de la excusa, señalando además, que el Presidente de este organismo no está facultado para decidir quién deberá conocer de su queja, indicando que el Primer Visitador General depende jerárquicamente de él y que por ello su resolución no será imparcial, objetiva, ni apegada a derecho, solicitando que se emita de inmediato la resolución de su queja con número de folio 130329 para que la pueda canalizar personalmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Inicialmente se precisa que, de la lectura del artículo 73 del RICNDH, se advierte que se excluye de la hipótesis normativa para excusarse al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), lo que se corrobora con el contenido del artículo 74 del propio ordenamiento en cuestión, que dispone que la calificación de la excusa será resuelta por el superior jerárquico del servidor público impedido, lo que no podría ocurrir tratándose del Presidente de este Organismo Nacional, por ser la máxima autoridad; sin embargo, en aras de transparentar la actuación de esta Comisión Nacional y de ser objetivos en cada uno de los asuntos que conoce, con fundamento en el artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH) que dispone que los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a

órgano consultivo de la Organización en esta materia; por lo que también se trata de un organismo autónomo internacional, con sede en Washington, D. C., y sin que exista relación de jerarquía o subordinación con algún Estado parte ni con sus instituciones.

Por tales razones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no guarda relación de jerarquía ni subordinación con la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

Ahora bien, como lo señaló en su propio escrito, usted está en todo su derecho para presentar en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su caso, en los términos del artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra establece:

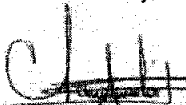
Artículo 23. Presentación de peticiones

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA **puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre** o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

Finalmente, por lo que hace a su petición consistente en que, "... le solicito atentamente se emita de inmediato la resolución de mi queja con número de folio 130329...", al respecto le informo que se ha canalizado su petición a la Visitaduría General encargada del trámite de su queja, para la atención procedente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Claudia Fernández Jiménez
Directora General